



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2011/1/00983

Montevideo, 11 de agosto de 2011.-

RESOLUCIÓN 280 ACTA 024

VISTO: Que la función de Gerencia General no está siendo actualmente desempeñada.

RESULTANDO: I) Que resulta necesario para esta Unidad Reguladora contar con un enlace entre la Comisión de la misma y la organización, que opere como facilitador de procesos y procedimientos, garantizando el libre flujo de información y comunicación.

II) Que se entiende conveniente, que dicha función sea cumplida por un comité integrado por funcionarios con distintas especialidades, con una actuación interdisciplinaria, independientemente de los asuntos que específicamente deban tratar por los cargos y funciones asignadas.

III) Que dicho Comité tendrá las competencias que por acto se establecen y operará de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento que será aprobado por la Comisión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, normas complementarias, modificativas y concordantes.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1.- Crear con carácter provisorio y hasta tanto se implemente en forma definitiva la estructura de URSEC, un Comité Gerencial que tendrá las siguientes funciones:

- a) Responder ante la Comisión por la gestión de URSEC.
- b) Proponer a la Comisión los objetivos, lineamientos y políticas para la mejor gestión de URSEC.
- c) Presentar a la Comisión para su aprobación, el Balance y proyecto de memoria anual.
- d) Implementar las definiciones estratégicas y planificaciones anuales adoptadas por la Comisión, promoviendo las medidas correctivas en las planificaciones anuales que correspondan.

- e) Asesorar a la Comisión en los aspectos referidos a los ámbitos de competencia de la Unidad Reguladora.
- f) Gestionar URSEC de acuerdo a los lineamientos definidos, adoptando las medidas pertinentes y coordinando las actividades propias del Organismo con las Divisiones correspondientes, de forma que se cumpla en forma eficiente con las metas y programas trazados, velando por el cumplimiento de las resoluciones y directivas correspondientes.
- g) Tomar decisiones en el ámbito de gestión definido por la Comisión.
- h) Proponer, implementar y evaluar la aplicación de las normas internas, lineamientos y procedimientos destinados a salvaguardar los recursos de la Unidad y la confiabilidad de la información.
- i) Ejercer la representación institucional de URSEC frente a grupos internos y externos, en los casos que la Comisión así lo determine.

2.-Establecer que dicho Comité estará integrado por el Sr. Héctor Budé, Cra. Janet Cervi, Dra. Graciela Coronel y Dra. Carol Dolinkas, quienes ejercerán conjuntamente las funciones determinadas en el numeral precedente.

3.-Establecer que dichas competencias, son sin perjuicio de los temas que específicamente deban tratar los integrantes del mismo correspondientes a los cargos y funciones en que fueron anteriormente designados, ya sea en el ámbito del Comité Gerencial, como desde cada cargo o función respectivamente.

4.-Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Gerencial, que integra la presente resolución como Anexo I.

5.-Publíquese el presente acto en la página Web institucional de URSEC www@ursec.gub.uy.

6.- Pase a la Secretaría General, a Personal a efectos de notificar a todos los funcionarios de la Unidad.

ANEXO A RESOLUCIÓN 280 /11

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ GERENCIAL.

Artículo 1º. El Comité actuará de acuerdo a las facultades y cometidos determinados en el numeral 1º del acto administrativo que aprueba el presente reglamento, con la asistencia de la Secretaria General.

Artículo 2º. (Convocatoria) El Comité fijará día y hora de las sesiones ordinarias, en forma semanal pudiendo reunirse en forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la Comisión Directiva.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con una anticipación de veinticuatro horas (computándose solo los días hábiles). En caso de estar presentes todos los miembros podrá prescindirse de la convocatoria.

Artículo 3º. (Quórum). El Comité, reglamentariamente citado, podrá sesionar, adoptando las decisiones que correspondan, con la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 4º. (Sesiones) Habiendo quórum para sesionar, se declarará abierta la sesión, mandando leer el acta o actas anteriores correlativas, si las hubiera. Aprobada, en su caso dicha acta o actas, cada uno de los miembros dará cuenta de los asuntos entrados.

Acto continuo los miembros podrán efectuar los planteos que estimen convenientes, los que podrán ser considerados de inmediato, dándose a los mismos el trámite que correspondiere.

Seguidamente se pasará a considerar el orden del día.

Finalizada la consideración del Orden del Día se levantará la sesión pudiendo, continuarse cuando el Comité dispusiese ocuparse de algún otro asunto.

Artículo 5. Por iniciativa del propio comité o a solicitud de la Comisión, el Comité podrá funcionar con el asesoramiento de Gerentes y/o especialistas en un tópico particular.

Artículo 6º. (Actas) De todo lo actuado por el Comité se dejará constancia en acta que, que será labrada por la Secretaria General y una vez aprobada, será firmada por todos los miembros del Comité y la Secretaria General, quienes además, deberán rubricar todas sus hojas.

Artículo 7º. (Votación). Las decisiones se adoptaran por consenso. Si esto no fuera alcanzado, se procederá a realizar por votación, alcanzado con la simple mayoría de votos.

Artículo 8º. (Actas) En todos los casos se deberán asentar en el acta, el nombre del o de los responsables de la ejecución de las decisiones que se tomen así como de los plazos establecidos.

Artículo 9º. (Ejecución de decisiones) Los responsables deberán informar mensualmente ante el Comité Gerencial, del estado de los avances en la ejecución de las decisiones, en caso de que el plazo establecido para los mismos superen el mes. En los demás casos, el informe deberá darse a dicho Comité, al finalizar dicho plazo.

Artículo 10º. (Reuniones con los Gerentes). Se mantendrá por lo menos una reunión mensual con cada Gerente, sin perjuicio de otras reuniones que puedan llevarse a cabo por convocatoria del Comité o de las respectivas Gerencias.

Artículo 11º. (Reuniones con la Comisión Directiva). Existirán reuniones durante el año correspondiente a la gestión del Comité Gerencial con los integrantes de la Comisión, como mínimo:

- 1ª. Una primera reunión para analizar la planificación anual.
- 2ª. Reuniones bimestrales para evaluar la marcha de los planes.
- 3ª. Una reunión final de cierre para analizar los resultados del trabajo de cada año civil.